



Decreto N° **1160** GOB.-

*Podex Ejecutivo*  
Entre Ríos

PARANÁ, 29 JUL 2020

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos o Departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 3°;

Que por el art. 5° del decreto citado se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo período de Distanciamiento Social, debiendo mantener una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que en el art. 7° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas;

Que asimismo se estableció que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos referidos y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que por Decreto N° 665/20 GOB se autorizaron las salidas de esparcimiento y, conforme lo normado por Decretos N° 736/20 GOB, 787/20 GOB, 833/20 GOB se autorizó el entrenamiento de distintas disciplinas y actividades deportivas y prácticas recreativas;

Que cabe destacar en este sentido que por Decreto N° 1006/20 GOB, modificado por Decreto N° 1054/20 GOB se autorizó en el territorio provincial el funcionamiento de los gimnasios;

Decreto N° **1160** GOB.-

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Que en esta etapa se pretende autorizar nuevas actividades físicas y deportivas, sólo para entrenamiento, que no impliquen contacto físico, individuales y/o con un número reducido de participantes, (máximo 10 personas), incluidas las que se desarrollan en espacios cerrados, quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de grupos de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas;

Que en este orden de ideas habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) y en base a lo informado por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, el titular de este Poder Ejecutivo estima propicio permitir el desarrollo de los entrenamientos de las siguientes actividades en su modalidad no competitiva: Bochas, Tenis de Mesa, Ajedrez, Atletismo, Patín Artístico y Carrera, Motociclismo y Automovilismo, Beach Vóley, Pádel y Pelota Paleta en cancha cerrada, Gimnasia Deportiva, Natación y Esgrima, ello con las previsiones contenidas en los arts. 5° y 7° del DNU N° 605/20 PEN y en observancia de las recomendaciones establecidas en el presente, a las determinadas por el COES, por las autoridades municipales o comunales y toda otra accesoria, complementaria y/o modificatoria aplicable;

Que es intención de este Poder Ejecutivo propender al reinicio progresivo de las prácticas deportivas conforme las propuestas elaboradas por la Secretaría de Deportes, adoptando los recaudos sanitarios, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19;

Que el art. 27° de la Constitución Provincial reconoce al deporte como derecho social, promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades;

Que no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para las prácticas que por el presente se autorizan como así también la fiscalización de las pautas mínimas exigibles determinadas en el presente decreto;

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad e higiene de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial;



Decreto N° **1160** GOB.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Que en ese sentido las actividades que por este decreto se autorizan deberán interpretarse con carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso;

Que conforme lo expresado dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los arts. 5° y 7° del DNU 605/20 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial y municipal mediante la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente;

Que el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7° del DNU 605/20 PEN y por el art. 174° de la Constitución de la Provincia;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Autorízase en el territorio provincial la práctica de las siguientes actividades físicas y deportivas en su modalidad no competitiva:

- Bochas
- Tenis de Mesa
- Ajedrez
- Atletismo
- Patín Artístico y Carrera
- Motociclismo y Automovilismo
- Beach Vóley
- Pádel (en cancha cerrada)
- Pelota Paleta (en cancha cerrada)
- Gimnasia Deportiva
- Natación
- Esgrima

**ARTICULO 2°:** Establécese que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 5° y 7° del DNU N° 605/20 PEN, a las del presente decreto, a las normativas del Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) aplicables, a los protocolos pertinentes y toda otra normativa accesorio, complementaria y/o modificatoria aplicable emitida por autoridad competente provincial, municipal y/o comunal.-



Decreto N° **1160** GOB.-

*Podex Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**ARTICULO 3°:** Apruébanse las Pautas Mínimas Exigibles que como ANEXO forman parte de la presente norma, y que deberán ser fiscalizadas por las autoridades locales para el desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo 1° del presente.-

**ARTICULO 4°:** Establécese que los establecimientos que se utilicen para el desarrollo de las actividades mencionadas, deberán contar con la autorización municipal o comunal y el respectivo protocolo de seguridad sanitaria aprobado por la autoridad local pertinente.-

**ARTICULO 5°:** Facultase al COES a suspender las habilitaciones conferidas por los municipios o comunas por acto debidamente fundado en razones sanitarias.-

**ARTICULO 6°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra, Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia. -

**ARTICULO 7°:** Regístrese, publíquese y archívese.

BORDET  
ROMERO

**REINICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS****EN ENTRE RIOS****3º FASE**

**ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS INDIVIDUALES Y/O BAJO NUMERO DE PARTICIPANTES, SIN CONTACTO E INCLUSO EN ESPACIOS CERRADOS (SOLO ENTRENAMIENTOS)**

**Deportes considerados en fase 3:**

- ❖ PADEL (canchas cerradas)
- ❖ TENIS (dobles)
- ❖ PELOTA PALETA Y A MANO (Canchas cerradas)
- ❖ PATIN CARRERA
- ❖ PATIN ARTISTICO
- ❖ TENIS DE MESA
- ❖ BOCHAS
- ❖ ATLETISMO
- ❖ AJEDREZ
- ❖ GIMNASIA DEPORTIVA
- ❖ MOTOCICLISMO
- ❖ AUTOMOVILISMO
- ❖ BEACH VOLEY
- ❖ NATATORIOS

**La priorización del reinicio de actividades deportivas propuesta por ésta Secretaría de Deportes se aconseja en las zonas y localidades donde no se haya categorizado trasmisión por conglomerado o circulación comunitaria.**

Las habilitaciones serán Municipales para la realización de las actividades sugeridas en cada etapa y con evaluación y aprobación de los protocolos, por parte de los COES locales, de cada una de las actividades y/o instituciones deportivas que deseen abrir.

**Recomendaciones a los COES locales para evaluación de protocolos.**

Los protocolos que se presenten de las distintas actividades para ser habilitadas por el municipio deben contar con:

- A) Información sobre higiene en general y sobre covid en particular (síntomas, contagio, modos de evitarlo). Esta información es vital para que los deportistas conozcan los riesgos y cómo evitarlos.
- B) Precisiones sobre medidas de distanciamiento en distintos momentos y lugares del espacio laboral o recreativo. Se puede evaluar si se consideran estas medidas para cada sector que se utilice en la práctica del deporte estudiado.
- C) Descripciones sobre desinfecciones (tipos de desinfectantes, modos y periodicidad de uso, identificación de superficies expuestas).
- D) Elementos de Protección Personal (tipos, momentos y lugares de usos de cada uno de ellos, provisión).
- E) Especificidades de la actividad propuesta. Es para el caso en que el deporte estudiado tenga alguna particularidad que deba mencionarse con las medidas de prevención correspondientes
- F) Protocolo específico de casos sospechosos en el ámbito de la actividad. Todo protocolo debe considerar un mecanismo para aislar a personas sospechosas de covid dentro de los predios en donde se practiquen los deportes, un contacto de autoridad sanitaria cercana y un modo de actuar en cuanto a protección, distanciamiento, atención de la persona y desinfecciones especiales en los espacios frecuentados.

Cada club tendrá la potestad de decidir la apertura o no de las actividades, en relación a las posibilidades que presentan sus instalaciones.

Todo cambio en el status sanitario hacia algunas de las caracterizaciones epidemiológicas ya mencionadas se procederá a dejar sin efecto los permisos para este grupo de actividades.

## RECOMENDACIONES GENERALES

### 3° FASE

#### Medidas Generales:

- **Tapabocas o protector facial:** De uso obligatorio para todos los deportistas, en su arribo a la institución o predio, y para todo otro personal que se encuentre en el.
- **Higiene:** será obligatoria la disponibilidad de alcohol en gel o solución alcohólica al 70% para uso de los deportistas.
- **Distanciamiento:** todos los deportistas deberán mantener una distancia mínima de 2mts entre ellos durante toda la jornada de entrenamiento y uso de espacios comunes.
- **Objetos de uso personal:** Todos los objetos de uso personal, vasos, mate, prendas de vestir, etc, serán de uso exclusivo de cada deportista, no pudiendo compartir ninguno de estos objetos y cuidando en todo momento la higiene de los mismos.
- **Desinfecciones:** Se debe establecer responsabilidades para la desinfección frecuente con solución diluida de lavandina (o semejante) en toda superficie común, así como disponer de alfombrillas embebidas en lavandina diluida al ingreso a los predios deportivos.
- **Horarios y lugares:** cada municipio podrá establecer días, horarios y lugares para el entrenamiento de la actividad en cuestión, en función de lograr mejores condiciones para el cumplimiento del distanciamiento social.

#### Grupos de Riesgo

Queda prohibido a los mayores de 60 años la realización de estas actividades por tratarse de grupo de riesgo como así también aquellos que presenten antecedentes por afecciones respiratorias, cardíacas o de otra índole que generen un riesgo adicional ante un contagio, estos últimos deberán presentar un certificado de aptitud física firmado por un profesional de la medicina en caso de querer desarrollar la actividad.

- ✓ Proceder a la desinfección del sanitario luego de cada utilización;
- ✓ Limpiar y desinfectar pisos y paredes de sanitarios/vestuarios utilizando para ello un desinfectante doméstico que contenga lavandina con concentración de 55 gr/litro diluida (10 ml ó 2 cucharadas soperas de lavandina en 1 litro de agua). De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección, preparado el mismo día que se va a utilizar. La lavandina diluida debe utilizarse dentro de las 24hs dado que pierde su efectividad. Llevar el correspondiente registro.

### De las Instituciones deportivas:

- Cada establecimiento organizara la actividad de los deportistas utilizando el sistema de turnos, evitando las aglomeraciones de personas y garantizando el distanciamiento mínimo establecido en las presentes recomendaciones.
- Cada institución o establecimiento deberá disponer ACCESOS DIFERENCIADOS para quienes ingresen con sus TURNOS, previamente otorgados. El acceso será "de tránsito" hacia el lugar de la actividad. Todas las demás dependencias permanecerán cerradas y vedado el acceso.
- A efectos de garantizar el respeto de los ingresos con turno y la duración máxima de la práctica, se determinará un responsable o responsables.-
- Los sanitarios de las instituciones en donde se realicen actividades deportivas habilitadas deberán contar con un responsable de limpieza que controle el cumplimiento de las pautas de higiene y desinfección indicadas a continuación:

**Los municipios deberán exigir el cumplimiento de protocolos a las distintas instituciones donde se realiza la actividad:**

**Según protocolo de cada actividad, las restricciones generales son:**


- ❖ **PÁDEL:** canchas cerradas con ambientes ventilados y protocolo establecido por decreto 787.
- ❖ **TENIS:** hasta 4 personas por turno, siempre respetando las entradas diferenciadas para esta actividad.
- ❖ **PATIN CARRERA:** Individual en espacios abiertos.
- ❖ **PATIN ARTISTICO:** (grupos de hasta 5 personas por turno) en Instituciones con protocolos habilitados.
- ❖ **TENIS DE MESA:** una mesa y 2 participantes por turno, en cada salón.
- ❖ **BOCHAS:** Modalidad pareja, en Instituciones con protocolos habilitados.
- ❖ **ATLETISMO:** Entrenamiento en pista de no más de 10 personas, en lanzamientos y saltos no más de 3 personas. Prioridad a los atletas de nivel internacional. En lugares que los municipios dispongan para la práctica de la actividad.
- ❖ **AJEDREZ:** en salones ventilados, con no más de una mesa cada 16 metros cuadrados.
- ❖ **GIMNASIA DEPORTIVA:** Entrenamientos con grupos de hasta 5 Deportistas, en lugares ventilados, y especial énfasis en medidas de desinfección preventiva entre turnos.
- ❖ **BEACH VOLEY:** en espacios abiertos, hasta 4 personas y por turnos.
- ❖ **PELOTA PALETA Y MANO:** Disciplinas como Frontball, onewall manito y vazca, en canchas con ambientes ventilados.
- ❖ **ESGRIMA:** en espacios ventilados y de a dos personas por turnos.


- ❖ **NATACIÓN:** para mayores de 12 años con niveles de entrenamiento avanzado o en etapa competitiva / pre competitiva *bajo protocolo aprobado de la Federación Entrerriana de Natación*. El número de nadadores por período de entrenamiento es acorde a la cantidad de andariveles disponibles y considerando un sector seco paralelo acorde se propone en dicho protocolo.


También estarán permitido en natatorios:

- ❖ Cursos de aquaerobic / acuagymen donde el instructor se encontrará fuera del agua.
- ❖ Clases individuales y entrenamiento personal, también con el instructor fuera del agua.
- ❖ Actividades individuales con personas con discapacidad: instructor en el agua con máscara protectora.

Es aconsejable proporcionar clases o cursos solo con reserva u horarios previamente establecidos y agendados (por día, semana y horario) y, en cualquier caso, un número limitado de personas que garantice el cumplimiento de las distancias de seguridad adecuada considerando 4 m<sup>2</sup> por persona.

  
**Dr. Marcos Gabriel Bachetti**  
Subsecretario de Redes Integradas  
de Servicios de Salud  
Gobierno de Entre Ríos

  
**Dr. Guillermo C. Zanuttini**  
Secretario de Políticas de Salud y Bienestar  
Ministerio de Salud  
Gobierno de Entre Ríos

  
**Dr. Lautaro M. Torriani**  
Director Gral. del 1º Nivel de Atención  
Ministerio de Salud  
Gobierno de Entre Ríos